



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA -  
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

**SGC**  
167

Cartagena de Indias, 29 de mayo de 2015

HORA: 8:00 A.M.

**Magistrada Ponente: HIRINA MEZA RHENALS  
Medio de control: REPARACION DIERCTA  
Radicación: 13001-23-33-000-2014-0039300  
Demandantes/Accionantes: MELQUICEDETH AEDALO LOPEZ MEJIA Y OTROS  
Demandados/Accionados: RAMA JUDICIAL - MUNICIPIO DE SIMITI, BOLIVAR-  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 26 de mayo de 2015, por la apoderada del MUNICIPIO DE SIMITI, BOLIVAR, visible a folios 156-166 del expediente (Cuaderno No. 1 ).

**EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.**

  
**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE TRASLADO: 2 DE JUNIO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS**  
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718**

SEÑORES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

RDO:13001-23-33-000-2014-00393-00

MAGISTRADO PONENTE: Dr. HIRINA MEZA RHENALS

CLASE DE PROCESO: DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MELQUICEDETH AEDALO LOPEZ MEJIA Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DEFENSA, MUNICIPIO DE SIMITI

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

SANDRA LICIA HERNANDEZ HERREÑO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 130.578 del C.S.Jud, con domicilio y residencia en la carrera 12 No 8-11 correo electrónico sandraherandez88@hotmail.com, del municipio de Santa Rosa del Sur, actuando como apoderada judicial del demandado MUNICIPIO DE SIMITI, representado legalmente por el señor Alcalde encargado ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA, según poder anexo, me permito respetuosamente Contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, dentro de los términos de ley, en los siguientes,

**A LOS HECHOS U OMISIONES**

**A LA PRIMERO:** Parcialmente cierto en cuanto laboraba como celador en la E.S.E hospital SAN JUDAS TADEO de carácter departamental según prueba aportada a folio 62 de la demanda, y en cuanto a lo de comerciante debe probarse.

**A LA SEGUNDA:** No es cierto, teniendo en cuenta que en este Municipio ha existido la presencia de la autoridad policiva, y militar.

**A LA TECERA:** Parcialmente cierto, según las quejas presentadas ante autoridad competente como Personería, pero no existe prueba de la unidad de víctimas en la cual se certifique, que fue desplazado dos veces de su lugar donde quiso retornar, y además que fue inscrito.

**AL CUARTO:** No es cierto, debe probarse.

**AL QUINTO:** No es cierto Debe probarse.

**AL SEXTO:** No es cierto Debe probarse.

**AL SEPTIMO:** Parcialmente cierto en cuenta el desplazamiento, pero en cuanto a la cantidad de desplazados debe probarse.

**AL OCTAVO:** Es cierto, teniendo en cuenta que se aportan documentos que prueban que fue empleado de la E.S.E SAN JUDAS TADEO.

**AL NOVENO:** Es cierto, según denuncias ante las personerías de Simiti y Puerto Wilches.

**AL DECIMO:** No es cierto, porque el señor demandante, conforme a las pruebas aportadas no ha efectuado requerimientos al Alcalde del Municipio, para retornar al mismo.

**AL ONCEAVO:** No es un hecho, es una pretensión, y no existe solicitud por parte del demandante al Municipio de Simiti de requerimiento efectuado.

**AL DOCEAVO:** No es cierto, debe probarse.

**AL TRECEAVO:** Parcialmente cierto la existencia del oficio.

**AL CATORCEAVO:** Es cierto, según oficio aportada a la demanda.

**AL QUINCEAVO:** No es cierto, no se aporta acta a la demanda.

**AL DIEZYSEISAVO:** Debe probarse.

**AL DIEZYSIETEAVO:** Debe probarse, y no es procedente la acción de REPARACION DIRECTA, el Estado cuenta con leyes tendientes al cumplimiento, indemnización integral a las víctimas de desplazamiento forzado como es la ley 1448 de 2011

**A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA INDEMNIZACION:**

**AL NUMRAL 1 DE LOS PERJUICIOS MATERIALES: AL LITERAL 1),2),3),4),5)**

**Y AL NUMERAL 1 PERJUICIOS MORALES: AL LITERAL 1),2)**

Me opongo, la vía de la ACCION DE REPARACION DIRECTA, no es procedente, para la reclamación de indemnización integral, de las víctimas de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011, señala la indemnización integral a las víctimas de desplazamiento forzado, por la vía Administrativa, y que conforme al artículo 60 de la ley 1448 de 2011 señala *La atención a las víctimas del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en este capítulo y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.*

Y conforme al **ARTÍCULO 69.** Determina las **MEDIDAS DE REPARACIÓN** a las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante

**A LA SEGUNDA RESTITUCION:** Me opongo que sea por la vía de la REPARACION DIRECTA, teniendo en cuenta que mediante la ley 1448 de 2011, señala los procedimientos y formas que por vía administrativa se garantice a , las victimas de desplazamiento forzado su retorno o reubicación el **ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014.** Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.

Y el artículo 70 que expresa que ...” El Estado colombiano, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya el retorno de la víctima a su lugar de residencia o la reubicación y la restitución de sus bienes inmuebles.

**AL TERCERO:** Me opongo corresponde a la UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL, tomar las medidas necesarias conforme a lo normado en atención a las víctimas de desplazamiento forzado como se señala en la ley 1448 de 2011 y ley 387 de 1997.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

**-EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE OMISION O DAÑO CAUSADO POR EL MUNICIPIO DE SIMITI POR NO REHUBICACION DEL DEMANDANTE EN SEDE DE TRABAJO O PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES , AL NO HABER ESTADO VINCULADO LEGALMENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI, SINO A UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL.**

El señor MERQUICEDETH AEDALO LOPEZ MEJIA, no perteneció, ni ha tenido legal a la planta de personal del municipio de Simiti, sino a la E.S.E SAN JUDAS TADEO, que pertenecía al Departamento de Bolívar, su obligación para con el accionante, conforme a los documentos aportados, todos los requerimientos fueron efectuados por el Accionante a la Gobernación de Bolívar y a la Secretaría de Salud departamental; a folio 61 de la demanda, se allega copia del acta de posesión del accionante del 10 de noviembre de 1993, posesionado ante el Director de Departamento Administrativo de Salud de Bolívar, como portero celador del Hospital SAN JUDAS TADEO y ante el Jefe del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, nombrado mediante el decreto 1210 del 25 de octubre de 1993 emanado de la Gobernación de Bolívar. A folio 62 de la demanda se aporta certificación del Gerente de la E.S.E HOPSITAL SAN JUDAS TADEO, en la que certifica que el Demandante laboró como celador desde el 22 de noviembre de 1993 hasta el 9 de julio de 1998, desempeñándose como celador, esta Empresa social del Estado que fue liquidada.

A folio 63, oficio del Señor Gobernador de la época dirigido al Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, de fecha 21 de febrero de 2002, en la que expresa que debe ser dilucidado la situación del accionante, al interior del Comité de amenazados del sector salud, el cual era presidido por este secretario de salud departamental..

**A folio 85 de la RESOLUCION 1792 DEL 14 DE MAYO DE 2010, en su contenido en el inciso cinco (5) el Alcalde del Municipio de Simiti OSCAR RENDON PADILLA, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil de Bogotá, que la E.S.E SAN JUDAS TADEO, fue liquidada el día 30 de diciembre de 2007 y que toda la información de los trabajadores que laboraban, fue recopilada por el ENTE DEPARTAMENTAL, infraestructura que fue establecida por la Gobernación de Bolívar, para recopilar toda la información de los hospitales liquidados. Por tal motivo le expreso que las entidades públicas de salud en este caso E.S.E HOSPITAL SAN JUDAS TADEO liquidada *fue un ente de carácter departamental, por lo tanto es competencia del Departamento suministrar la información.***

#### **INEXISTENCIA DE DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, PARA RECLAMAR REHUBICACION :**

Mediante RESOLUCION NUMERO 1792 del 24 de mayo de 2010, aportada a la demanda, y proferida por la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL, se resuelve solicitud efectuada por el demandante, sobre Reubicación por su condición de desplazado, que se aporta a folio 84 al 88 de la demanda, se resuelve solicitud de reubicación, la cual fue negada, teniendo en cuenta las pruebas señaladas en la parte

considerativa, y verificando que el demandante, no se encontraba inscrito con derechos de carrera administrativa, ni a nivel nacional, ni en la Comisión Departamental del Servicio Civil, que existía para la época de haber sido empleado público, por lo cual, con fundamento en el artículo 52 de la ley 909 de 2004 que expresa. **Protección a los desplazados por razones de violencia y a las personas con algún tipo de discapacidad. Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad.**

**-EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE DERECHOS PARA RECLAMAR SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES :**

Las prestaciones que pretende exigir el actor, en el caso del reconocimiento del derecho se encuentran prescritas tal como lo establece la normatividad, Los derechos que alega de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, prescriben a los tres años de haberse causado; los derechos como lo señala la ley, no son eternos, sino que prescriben tres años después de haberse causado o adquirido, así lo contempla el decreto 1045 de 1978, la prescripción implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador, puesto que se pierde la oportunidad para reclamar.; lo que se reclama es salarios, prestaciones; la prescripción opera a los 3 años contados a partir de la fecha en que se supone la exigibilidad del derecho por parte del trabajador, caso que sumerge y que pretende hacer valer desde el año de su desvinculación con la E.S.E HOSPITAL SAN JUDAS TADEO desde 1998 y hasta la fecha de presentación de la demanda..

**-EXCEPCION INNOMINADA**

Ruego su señoría decretar de oficio cualquier excepción que advierta o que resulta probada dentro del proceso lógicamente, todo se hace amparado en los hechos de lo cual se desprende que las circunstancias fácticas constitutivas de excepción que se prueben dentro del trámite procesal se declaran en la respectiva Sentencia, para lo cual solicito respetuosamente en defensa de mi mandante Municipio de Simiti.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

Al tenor de lo aportado por la parte Demandante se quiere conseguir por medio de la demanda de REPARACION DIRECTA, una indemnización integral, señalando un presunto daño al que fue sometido el accionante, por omisión del Estado al no reintegrar y pagar salarios y prestaciones sociales, al demandante, señalando su condición de desplazamiento forzado; la ACCION DE REPARACION DIRECTA, no es procedente, para la reclamación de indemnización integral, de las víctimas de desplazamiento forzado, atendiendo a que la ley 1448 de 2011, señala la indemnización integral a las víctimas de desplazamiento forzado, por la vía Administrativa, y que conforme al artículo 60 de la ley 1448 de 2011 señala **La atención a las víctimas del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en este capítulo y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.**

El **ARTÍCULO 69** de la ley mencionada. **Determina las MEDIDAS DE REPARACIÓN** a Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

**ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.

Y el artículo 70 que expresa que ....” *El Estado colombiano, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya el retorno de la víctima a su lugar de residencia o la reubicación y la restitución de sus bienes inmuebles.*

El decreto 3135 de 1968, en su **Artículo 41º expresa que .-** *Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*

*El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción pero solo por un lapso igual....*

*Atendiendo a que han transcurrido más 16 años, sin que el accionante haya efectuado la reclamación de los presuntos derechos que alega, y los que reclama por la acción de Reparación Directa, señalando indemnización integral, por presunto daño ocasionado por el Estado.*

**PRUEBAS**

Ruego su señoría ordenar decretar las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:**

-Téngase como pruebas la RESOLUCION Número 1792 del 14 de mayo de 2010, proferida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, aportada en la demanda que en su parte considerativa, a folio 85 se señala respuesta dada por el Alcalde del Municipio de Simiti, en la que señala que la E.S.E, fue un ente departamental, liquidada por el departamento, y que la documentación de los trabajadores

-Certificado de la Secretaria de Planeación e infraestructura no se encuentra en el registro del SISBEN del municipio de Simiti.

**PETICION DE OFICIO**

1. OFICIAR A LOS JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUTO DE SIMITI, Y JUZGADO PROMISCUO PRIMERO MUNICIPAL DE SIMITI, con el fin que se aporte a este tribunal copias auténticas de los procesos de tutelas o demandas contra la E.SE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO, instaurada por el accionante, en los años 1998 al 2010, que permitan probar que no se vulneraron sus derechos fundamentales y tener pruebas que permitan probar la no existencia del daño u omisión que demanda el accionante.

161

2. OFICIAR A LA UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el fin que certifique a este tribunal, si el Demandante y su núcleo familiar ha recibido indemnización integral en su calidad de desplazado, valor cancelado, y que otros beneficios a recibido por parte de esta Unidad, en cumplimiento a la normatividad señalada en la ley 1448 de 2011 y ley 387 de 1997.

3. OFICIAR AL HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA E.S.E, con el fin que certifique si existe expediente laboral del demandante, señale la forma que fue desvinculado y si la E.S.E HOSPITAL SAN JUDAS TADEO, fue una empresa de carácter departamental.

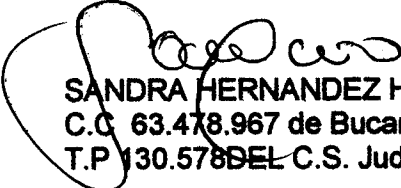
#### ANEXO

Poder debidamente otorgado, copia autentica del acta de posesión del señor Alcalde; copia de la comisión escrutadora municipal; copia de la contestación para traslado, y archivo.

#### NOTIFICACIONES

EL MUNICIPIO: CALLE 12 NUMERO 5-31 PALACIO MUNICIPAL, correo electrónico [asuntos-juridicos@simiti-bolivar.gov.co](mailto:asuntos-juridicos@simiti-bolivar.gov.co) cel: 3183540171

La suscrita en la carrera 12 número 8-11 barrio el centro de Santa Rosa del Sur, cel: 3208119567, correo electrónico, para recibir citaciones o notificaciones [sandrahernandez88@hotmail.com](mailto:sandrahernandez88@hotmail.com).

  
SANDRA HERNANDEZ HERREÑO  
C.C. 63.478.967 de Bucaramanga  
T.P. 130.578 DEL C.S. Jud.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTA DEMANDA Y PODER

REMITENTE: SANDRA LUCIA HERNANDEZ

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20150516040

No. FOLIOS: 10 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 28/05/2015 10:05:36 AM

FIRMA: 

SEÑORES  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

RDO:13001-23-33-000-2014-00393-00  
MAGISTRADO PONENTE: Dr. HIRINA MEZA RHENALS  
CLASE DE PROCESO: DE REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: MELQUICEDETH AEDALO LOPEZ MEJIA Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DEFENS

ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA, mayor de edad, identificada, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de ALCALDE ENCARGO DEL MUNICIPIO DE SIMITI, según decreto y acta de posesión ante la notaria única del circulo de Simiti; Nos dirigimos a su despacho para manifestar que OTORGAMOS PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora SANDRA LICIA HERNANDEZ HERREÑO, mayor de edad, idéntificada como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 130.578 del C.S.Jud; para que mi nuestro nombre y representación, actué como nuestro apoderado judicial en el proceso de la referencia en defensa de nuestros derechos, conteste la demanda, proponga excepciones y demás necesarias.

Nuestro apoderado cuenta con amplias facultades entre ellas las de recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, presentar incidentes, nulidades y aquellos que tiendan al fiel cumplimiento de su gestión; y todas las consagradas en el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor JUEZ reconocerle personería a mi apoderada en los términos de este poder.

Atentamente,

ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA  
ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO  
1050918436.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA	
El anterior escrito dirigido a:	_____
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Simiti, por:	<u>Erika Paola Ortiz Mendoza</u>
Quien se identificó con C.C.	<u>1050918436</u>
además declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella son suyas en constancia de lo que se tiene en Simiti.	
Firma:	<u>[Signature]</u>
Simiti, Fecha:	<u>19 MAY 2015</u>
PUBLIO CALDERÓN CASALINS NOTARIO ÚNICO DE SIMITI - BOLIVAR	



Acepto,

SANDRA LICIA HERANDEZ HERREÑO  
CC 63.478.967 de Bucaramanga  
TP 130.578 del C.S.jud







**ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR**  
2012 - 2015  
DESPACHO DE ALCALDE



163  
FECHA: 15 MAY 2015

**DECRETO N°**

( 0 4 4 ) 2 0 1 5

Por medio de la cual se deja **ENCARGADO** del despacho de la Alcaldía Municipal a la Doctora **ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA** secretaria de **SALUD** de la Alcaldía Municipal.

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, en Concordancia con el artículo 91, de la ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que el titular señor. **ELKIN YOHANY RINCON MUÑETON**, Alcalde Municipal, tiene que realizar diligencias de carácter oficial con su cargo dentro del territorio nacional y por razones de seguridad se anexaran el regreso de la comisión la permanencia correspondiente, se hace imprescindibles encargar el despacho de la alcaldía Municipal a la doctora **ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA** secretaria de **SALUD** de la Alcaldía Municipal.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encárguese del despacho de la Alcaldía Municipal a la Doctora **ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA** secretaria de **SALUD** de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** el encargado responderá por sus actos, la moderada ordenación de los gastos en los términos de la Constitución y la ley ejercerá funciones relacionadas con el buen manejo del personal de la entidad territorial, conforme a la normatividad vigente y esta facultado para representar al municipio Judicial y extrajudicialmente, notificarse de las providencias judiciales para apelarlos, presentar recursos y conciliar, contestar tutelas, presentar proyectos de acuerdos objetarlos, sancionarlos en vigencia y cumplir los demás requerimientos de la ley, (presupuesto de Rentas y Gastos de Inversión vigencia 2012), facultado para contratar hasta mínima cuantía expedidas por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** envíese copia de este acto administrativo, Secretaria de Asuntos Jurídicos y Administrativos y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** el titular del Despacho retomara funciones al primer acto administrativo que expedida después de su regreso.

**ARTICULO QUINTO:** este decreto rige a partir de: 19 MAY 2015

**COMUNIQUESE Y CUMPLACE**

Dado en Simiti - Bolívar, a los 15 MAY 2015

  
**ELKIN YOHANY RINCON MUÑETON**  
ALCALDE MUNICIPAL

**ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA, ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DE SIMITI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

En Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince ( 2015), ante mí, **PUBLICO CALDERON CASALINS**, Notario Único del Círculo de Simití Bolívar, en uso de las facultades legales atinentes al cargo, conferidas por las normas legales vigentes, compareció, **ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Simití, Departamento de Bolívar, para la cual fue encargado mediante Decreto No. 044 de fecha Mayo 15 de 2015, emanado de la Alcaldía Municipal de Simití Bolívar. Seguidamente el señor Notario, por ante su secretaria, previa las formalidades del Artículo 285 del C.P.P. y el artículo 85, Inciso 2º. De la Ley 136 de 1994, le recibe el juramento de rigor en los siguientes términos: **JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS.**

El posesionado (a) presentó su Cédula de ciudadanía No. 1.050.918.436 expedida en Simití (Bol), Bajo estas circunstancias y atendiendo lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, declara legalmente posesionado(a) a **ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA**, como **Alcalde Municipal Encargado de Simití**, Departamento de Bolívar.

Leída en forma legal la presente diligencia al compareciente, **ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA**, la acepta en la forma como está redactada y en testimonio a que da su aprobación y asentimiento, la firma junto conmigo el Notario, de lo cual doy fe y la autorización.

Dada en SIMITI BOLIVAR, a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince (2015).

El Posesionado(a),

El Notario,

**ERIKA PAOLA ORTIZ MENDOZA**

**PUBLICO CALDERON CASALINS**



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR**  
2012 - 2015 NIT: 890480006-1  
**SECRETARÍA DE PLANEACION E  
INFRAESTRUCTURA**



Fecha: 08/05/2015

165

Simiti Bolívar 08 de Mayo del 2015

Señor:  
**ELKIN YOHANY RINCON MUÑETON**  
Alcalde Municipal  
E. S. D.

**Asunto: EXPEDIR CERTIFICACION SISBEN**

Cordial saludo:

Por medio de la presente me dirijo a usted; muy respetuosamente con el fin de dar respuesta a su requerimiento recibido el día 07 de Mayo del año en curso, donde solicita verificar si el señor MERQUICEDET AEDALO LOPEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 72.144.779 se encuentra sisbenizado en el Municipio junto con su núcleo familiar.

En aras de dar respuesta a su petición le comunico lo siguiente:

Revisando la Base bruta del Sisben Municipal el señor arriba en mención con su núcleo familiar no se encuentra sisbenizado, además se verifico en la página institucional del Departamento Nacional de Planeación ( DPN) no se encontró ningún registro.

Atentamente;

**GONZALO JIMENEZ BARBA**  
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

Elaboro: ZAIRA TRONCOSO VALENCIA  
Administradora Sisben

991

CONTESSA DEAN DELAVAN  
MUNICIPAL SIMIL  
PDR: 2014-0393-0

700MB  
80min  
52X



CD-R